

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA FIDUCIARIA POPULAR S.A.

PROGRAMA: PROGRAMA: AT SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-155-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA NUEVA SEDE DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL DEL SENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I “Generalidades”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre el ocho (08) y el diez (10) de agosto de 2022, una vez cumplido este traslado, se presentaron dentro del mismo las siguientes observaciones

En OPORTUNIDAD se presentó una observación por parte del interesado, a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **De:** OSM Ingeniería y Proyectos <osmingenieriaayproyectos@gmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 12:10 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-155-2022

Observación 1

“...Cordial saludo;

como interesados en participar en el proceso del asunto, me permito enviar las siguientes observaciones a los términos de referencia y demás anexos:

1. *Capacidad Jurídica - Solicitamos a la entidad aclarar si las personas jurídicas constituidas con menos de 3 años pueden participar en el presente proceso.*
2. *Solicitamos a la entidad aclarar si este proceso está limitado a Mipymes.*
3. *Experiencia del proponente - Con referencia al numeral " 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo TRES (03) CONTRATOS terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a: INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.". Solicitamos a la entidad aclarar si el término "corresponda" quiere decir que son válidos los contratos cuyo objeto o alcance sea la INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES*
4. *Se solicita a la entidad aclarar si para contratos cuyo objeto es la INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, Se tendrá en cuenta la totalidad del valor del contrato de interventoría, toda vez que hace parte del objeto contractual.*

5. Se solicita a la entidad aclarar si con lo siguiente "En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES con un ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA de 5684 m2, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato" se establece que con los máximo tres contratos deba acreditarse esa área o si por el contrario, cada uno de los contratos debe acreditarlo.
6. Solicitamos a la entidad que en caso de que el punto uno sea positivo, se elimine la NOTA 6: La experiencia debe ser acreditada por el proponente o sus integrantes en caso de proponente plural. No será válida la experiencia aportada de los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas.
7. Concentración de contratos. Solicitamos a la entidad indicar cuales Patrimonios Autónomos – FINDETER, son los que aplican con la concentración de contratos

Agradecemos la atención prestada..."

Respuestas a observaciones:

Teniendo en cuenta la observación del interesado, y como quiera que la misma aborda varias inquietudes nos permitimos subdividirla en los siguientes puntos:

- 1) De acuerdo con el numeral 2.1.1.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, de los términos de referencia, se exige lo siguiente:

"(...) Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Las sucursales deberán acreditar que se encuentra(n) inscrita(s) en Colombia con cinco (5) años de anterioridad a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Lo anterior excepto en los casos en que el proceso esté limitado a Mipymes, caso en el cual deberá contar mínimo con un (1) año de anterioridad (...)"

En virtud de lo anterior, las personas jurídicas deben haber sido inscritas en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad al cierre del proceso. En el evento en que el proceso de selección se limite a Mipymes, las personas jurídicas deben contar con un (1) año de constitución y con la debida inscripción ante la cámara de comercio respectiva.

- 2) Teniendo en cuenta que el presupuesto estimado de la convocatoria asciende a la suma de \$ 1.129.759.360,00, supera el tope máximo para la limitación de la convocatoria a mipyme, razón por la cual en el numeral 1.7.1.3 de los términos de referencia se estableció lo siguiente:

"(...) CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES

*En virtud del artículo 5 del decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del proyecto el cual es mayor a \$125.000 dólares, **la presente convocatoria no se limitará a mipymes (...)"***

- 3) Se le aclara al interesado que, tal como se especifica en los términos de referencia en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE se tendrán en cuenta máximo TRES (03) contratos

que cumplan con la experiencia específica en **INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES**, teniendo en cuenta las definiciones de la nota 1 del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

- 4) Se informa al interesado que, en esta etapa del proceso no es posible pre-evaluar contratos para acreditar la experiencia, por no ser la etapa procedimental para el efecto, sin embargo, para el caso indicado en la observación se aclara que, se debería aplicar la nota establecida en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, de acuerdo con la cual *“(…) En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES con un ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA de 5684 m², caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato (…), ya que el alcance de dotación no está incluido en el requisito de experiencia específica exigida.*
- 5) Con respecto a la observación, se le aclara al interesado que, si el contrato se enmarca en su totalidad dentro de la experiencia específica solicitada en **“INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES”**, no se da aplicación a lo establecido en el siguiente aparte: *“En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES CON UN ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA DE 5684 m², caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.”*

Sin embargo, en los casos que en los contratos aportados contemplen objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se tendrá en cuenta dicha experiencia, siempre y cuando el contrato cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

1. Se tendrá en cuenta el valor total del contrato, si en la documentación aportada acredita la ejecución de actividades **INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES CON UN ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA DE 5684 m².**
2. Si no cumple con la condición anterior, se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor solo los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica requerida en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en cuyo caso dentro de la documentación aportada para la acreditación de la experiencia se deberá especificar el valor ejecutado de las actividades que cumplen con lo requerido en dicho numeral.

Por último, se le aclara al interesado que el área **CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA** exigida dentro de los términos de referencia debe ser acreditada para cada uno de los contratos presentados, que no se enmarque exclusivamente en la experiencia exigida en **INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES**.

Adicionalmente, se le informa al interesado que debe dar cumplimiento a lo exigido en los numerales 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE y el 2.1.3.1.1 REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

- 6) Se informa que para el presente proceso de selección la verificación de la experiencia específica es efectuada a través de la documentación correspondiente a los contratos aportados y ésta se le exige directamente al proponente que participe de forma individual o como integrante de una figura plural, por lo tanto, no se acepta la acreditación de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas que participen como oferentes.
- 7) De acuerdo con su observación la Entidad aclara que en lo que refiere a la CONCETRACIÓN DE CONTRATOS prevista en el numeral 2.1.4 de los Términos de referencia, esta se predica sobre el proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, que cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER.

Dicho de esta manera los contratos con Patrimonios autónomos son en los cuales Findeter funja como Fideicomitente.

2. **De:** OSM Ingeniería y Proyectos <osmingenieraiyproyectos@gmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 4:12 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-155-2022

Observación 2

“...Cordial saludo;

como interesados en participar en el proceso del asunto, me permito enviar las siguientes observaciones a los términos de referencia y demás anexos: +

1. Cronograma -Teniendo en cuenta que el día 15 de agosto es festivo, solicitamos a la entidad ampliar la fecha de cierre con el fin de contar con el tiempo requerido para el análisis y expedición de los cupos de crédito, adicional a ello, contar con el tiempo necesario entre la publicación de las respuestas a las observaciones realizadas a los términos de referencia y la fecha de cierre, para el análisis respectivo de cada una de ellas.
2. Anexo 1- Estudio previo Especialista metodología BIM, solicitamos a la entidad ampliar la acreditación de formación en BIM ya sea con diplomados, o certificación en BIM coordinator, BIM Modeller o acreditar formación en BIM sin distinción de tipología.

Agradecemos la atención prestada...”

Respuestas a observaciones:

1. Teniendo en cuenta la observación del interesado, de manera atenta se informa que de acuerdo a las consultas que se han efectuado a las diferentes entidades financieras, estas han manifestado que no existe ninguna dificultad con la expedición de la certificación de cupo de crédito, la cual es remitida por medio magnético al cliente y será verificada por parte de Findeter con la respectiva entidad bancaria.

Respecto a la expedición de la garantía de seriedad de la oferta, cabe resaltar que, en el marco de la presente convocatoria y en las demás convocatorias que son adelantadas por la entidad, los interesados no han reportado dificultad alguna para la expedición de las garantías de seriedad de la oferta y, en

aquellas en las que se ha llevado a cabo la etapa de cierre y recibo de ofertas, las propuestas se han presentado junto con las pólizas correspondientes, sin inconveniente al respecto.

Adicionalmente, se aclara al observante que el cronograma de actividades contempla plazos suficientes, preclusivos y perentorios, los cuales permiten el desarrollo idóneo de cada actividad establecida en desarrollo de la convocatoria, teniendo en cuenta además que la entidad requiere suplir de manera pronta la necesidad estructurada en el objeto a contratar y los compromisos adquiridos al respecto, razón por la cual no se acepta su observación.

2. Dentro de la solicitud que el interesado realiza, se le aclara que, el Especialista metodología BIM, se determinó teniendo en cuenta el alcance y objeto del contrato a ejecutar, así como, las actividades y obligaciones del contratista y las condiciones particulares del proyecto.

Por lo anterior, para el cargo definido, se requiere que el profesional cuente con la formación académica estipulada y la experiencia específica requerida en la presente convocatoria.

3. **From:** Jeimmy Janeth Posos Ramirez <licitacionesycontratos@equiposyservicios.com.co>
Sent: Wednesday, August 10, 2022 4:56:14 PM
To: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Cc: Juan Sebastián Carreño <js.carreno@equiposyservicios.com.co>
Subject: Observaciones TDR - CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-155-2022

Observación 3

“...Señores

FIDUCIARIA POPULAR / FINDETER

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-155-2022
PROGRAMA: AT SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

Objeto: “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA NUEVA SEDE DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL DEL SENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

Respetados Señores,

De manera atenta y respetuosa nos permitimos hacer las siguientes observaciones a los “TERMINO DE REFERENCIA” para el proceso mencionado.

- **Observación no. 01**

En referencia al numeral “ 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” en donde se indica: “Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo TRES (03) CONTRATOS terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a: INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.”

Solicitamos a la entidad aclarar si son válidos los contratos cuyo objeto o *alcance* sea la INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.

Por otra parte, se solicita a la entidad aclarar si para contratos cuyo objeto es la INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN Y *DOTACION* DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, se tendrá en cuenta la totalidad del valor del contrato de interventoría.

- **Observación no. 02**

Amablemente solicitamos considerar la ampliación de plazo para presentar la oferta del proceso en mención. Lo anterior, fundamentados en los tiempos establecidos por el banco para el proceso de elaboración y entrega de certificación de cupo crédito.

Agradecemos su gentil atención.

Cordialmente,

Jeimmy Posos Ramírez

Licitaciones y Contratos



Respuestas a observaciones:

Observación 1:

- 1) Se le aclara al interesado que, tal como se especifica en los términos de referencia en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE se tendrán en cuenta máximo TRES (03) contratos que cumplan con la experiencia específica en INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, teniendo en cuenta las definiciones de la nota 1 del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Ahora bien, en esta etapa del proceso no es posible pre-evaluar contratos para acreditar la experiencia, por no ser la etapa procedimental para el efecto, sin embargo, para el caso indicado en la observación se aclara que, se debería aplicar la nota establecida en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, de acuerdo con la cual "(...) En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES con un ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA de 5684 m2, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato (...)", ya que el alcance de dotación no está incluido en el requisito de experiencia específica exigida.

Observación 2:

Teniendo en cuenta la observación del interesado, de manera atenta se informa que de acuerdo a las consultas que se han efectuado a las diferentes entidades financieras, han manifestado que no existe ninguna dificultad con la expedición de la certificación de cupo de crédito, la cual es remitida

por medio magnético al cliente y será verificada por parte de Findeter con la respectiva entidad bancaria.

Adicionalmente, se aclara al observante que el cronograma de actividades contempla plazos suficientes, preclusivos y perentorios, los cuales permiten el desarrollo idóneo de cada actividad establecida en desarrollo de la convocatoria, teniendo en cuenta además que la entidad requiere suplir de manera pronta la necesidad estructurada en el objeto a contratar y los compromisos adquiridos al respecto, razón por la cual no se acepta su observación.

4. **From:** Coordinador Licitaciones Colombia<coordinadorlicitaciones.colombia@applus.com>
Sent: Wednesday, August 10, 2022 8:10:00 PM
To: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Cc: Dimiris Zapata Ortega <dimiris.zapata@applus.com>
Subject: OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-155-2022

Observación 4

"...Bogotá D.C., 10 de agosto del 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-155-2022

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-155-2022

Como interesados en el proceso de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

- No está establecido un procedimiento para el pago: términos, documentos, aprobación, retenciones etc.
- Sobre el precio no están establecidas condiciones de reajuste, actualización de valores debido a posibles variaciones en cronogramas de actividades.
- No se establece limitación a la responsabilidad.
- No se establece notificación previa para terminación o cualquier variación a las condiciones del contrato.
- No se establece reconocimiento de valores asumidos en caso de suspensión de actividades.
- ¿Nos pueden informar el procedimiento, requisitos, plazos, etc., necesarios para que se puedan presentar las facturas, así como el plazo máximo que se tomarían para cumplir los diferentes requisitos y así permitir la presentación de la factura?
- ¿el documento no establece un límite de responsabilidad, por lo que solicitamos aclarar que sea el máximo 100% del valor del contrato?
- ¿nos pueden informar sobre condiciones de reajuste, actualización de valores debido a posibles variaciones, ya que no se evidencia en los documentos que permitan la indexación de dinero?
- ¿en caso de suspensión de las actividades se haría algún tipo de reconocimiento por stand by de las actividades?
- En el procedimiento para la aplicación de penalidades se habla de justificación sobre las explicaciones en el documento de descargos, ¿qué criterios se tendrán para determinar en qué casos está justificado o no el incumplimiento?
- En la cláusula de solución de controversias se menciona que "Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud." Negrilla fuera de texto, no obstante, la cláusula compromisoria establece solución de controversias por medio de un Tribunal Arbitral, por lo que requerimos aclarar el documento del contrato en el sentido de poner Tribunal Arbitral en lugar de Jurisdicción Ordinaria.
- No se establece cláusula de imprevisibilidad o fuerza mayor, por lo que requerimos se establezca una cláusula con el procedimiento y las circunstancias en caso de una circunstancia imprevisible, fuerza mayor o caso fortuito;

de igual forma requerimos se nos informe el termino para hacer comentarios sobre la misma una vez se dé a conocer.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

Laura J. León M.

Profesional de Licitaciones

Applus⁺

ENERGY & INDUSTRY DIVISION

Calle 17 No 69 - 46

Zona Industrial de Montevideo

Bogotá, Colombia

F: +1 744 11 33 EXT 92067

E: laura.leon@applus.com

www.applus.com...

Respuestas a observaciones:

1. Respecto de la observación relacionada con el procedimiento para el pago, se aclara que este se describe en los estudios previos y términos de referencia en el numeral 11.1 FORMA DE PAGO con las consideraciones a tener en cuenta para el efecto.
2. Teniendo en cuenta que las observaciones de las viñetas 2 y 8 versan sobre la misma materia, se aclara que el análisis financiero estructurado para la ejecución del proyecto se realizó teniendo en cuenta que, el periodo de ejecución del proyecto se realizará en el año 2023, así mismo, se tuvo en cuenta la proyección del incremento IPC para el año 2023 basados en la variación anual que se viene presentando en los años 2020, 2021 y 2022.

Por lo anterior, en los mismos estudios previos y términos de referencia en el numeral 7.1. DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO y numeral 7.1.1 MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y SISTEMA DE PAGO. ETAPAS I Y II, se determinó las condiciones para el método del valor de la etapa I y II del contrato por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE, que enuncia:

"(...) El método para la determinación del valor de las Etapas I y II del Contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, dotación, implementación de protocolos de bioseguridad; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del interventor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, y suscripción del acta liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para LA INTERVENTORÍA, imprevistos, su

utilidad y en general, todos los costos en los que deba incurrir LA INTERVENTORÍA para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. LA CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por LA INTERVENTORÍA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución de las etapas del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta... (...)"

3. Teniendo en cuenta que la viñeta No. 3 y No. 7 están relacionadas con el mismo tema, esto es, los límites de la responsabilidad, se da respuesta en el siguiente sentido:

Se aclara al interesado que no se establece una cláusula de responsabilidad por proceso de selección. Indicamos que la responsabilidad se establece en la cláusula de indemnidad, instituyéndose con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos y litigios, siendo aprobada por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la ley y lo indicado en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad, el contratista responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades.

Finalmente, el contratista debe responder ante cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones de este, en ejecución del contrato. La cuantía depende del evento de que se presente en una posible reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones del contratista, es decir, es una contingencia, que en el caso que se presente o materialice, es cuando se convierte en una contingencia jurídica factible de provisionar.

4. Respecto de la observación relacionada con la terminación del contrato o cualquier otra variación de este, se informa que los documentos de la convocatoria contemplan las condiciones bajo las cuales se debe ejecutar el contrato, tales como objeto, plazo, valor, obligaciones del contratista, entre otros. En consecuencia, si el contrato se ejecuta de forma tal que no se requiera realizar ningún tipo de modificación u otro sí, la terminación de este se dará una vez finalizado el plazo establecido.

Ahora bien, en caso de que sea necesario realizar la terminación del contrato por situaciones que afectaron su ejecución, en la minuta tipo publicada en la página web de la convocatoria, se establecen las siguientes cláusulas:

- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Es importante mencionar que el procedimiento para la terminación del contrato si contempla la notificación de la actuación al contratista, por lo que no es cierta la afirmación manifestada en la observación, según la cual no se establece dicha notificación.

Igualmente, la minuta modelo del contrato, establece la cláusula referida a las MODIFICACIONES CONTRACTUALES, y los requisitos exigidos para el efecto.

5. Teniendo en cuenta que las viñetas No. 5 y 9 están relacionadas con la suspensión del contrato, se debe tener en cuenta que, la minuta publicada como documento anexo de la convocatoria, determina la siguiente cláusula:

*“(…) **CLÁUSULA. - SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (…)”*

Adicionalmente, el párrafo de la cláusula mencionada establece que:

“(…) Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR (…)”

En virtud de lo anterior, no se reconocerán valores a favor del contratista durante el periodo de la suspensión, toda vez que durante el periodo suspendido no se deben ejecutar actividades contractuales.

6. Teniendo en cuenta solicitud de información sobre la forma de pago, se le aclara que dicho criterio está definido en los estudios previos y términos de referencia en el numeral 11.1 FORMA DE PAGO que enuncia:

“(…) ETAPA I:

*1. Se pagará el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor total de la ETAPA I, correspondiente a la Interventoría a la ejecución, ajuste o complementación de los Estudios y Diseños, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción de los productos de la etapa I, junto a la radicación en debida forma de la solicitud de la licencia de construcción y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.*

*2. El saldo correspondiente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor de la ETAPA I, se pagará una vez se haya entregado la licencia de construcción y demás permisos necesarios debidamente aprobados, dicha entrega será realizada a FINDETER, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.*

ETA II: La CONTRATANTE pagará la etapa II del contrato de INTERVENTORÍA de la siguiente manera:

*1. Un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor de la Etapa II, mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.*

*2. Un **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor de la Etapa II, se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato.*

*3. El **DIEZ POR CIENTO (10%)** restante del valor de la Etapa II, se pagará previo recibo a satisfacción de la obra contratada y la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.*

NOTA 1: Para cada pago el contratista presentará, a satisfacción del supervisor del contrato, comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes

parafiscales, así como la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

NOTA 2: En los casos en que sea necesario la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista, únicamente se pagaran los costos fijos establecidos en la presente forma de pago durante el término de la prórroga.

NOTA 3: De cada uno de los pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%) la cual se devolverá al contratista una vez se suscriba por todas las partes el Acta de Liquidación del Contrato.

NOTA 4: Para todos los pagos, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

NOTA 5: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados... (...)."

7. En relación con la observación referida al procedimiento para la aplicación de la cláusula penal y la justificación sobre el incumplimiento, es necesario aclarar que la oportunidad para presentar descargos por parte del contratista obedece a los principios generales del derecho y las normas que regulan los procedimientos sancionatorios, en los cuales se debe respetar y garantizar el derecho al debido proceso, de contradicción y de defensa del contratista.

Ahora bien, en la etapa precontractual, como la que ahora se está desarrollando en el marco de la convocatoria del asunto, no es posible determinar la existencia de un incumplimiento, razón por la cual la Entidad no está llamada a, en la etapa de respuesta a observaciones, definir casos de incumplimiento contractual. Será durante la ejecución del contrato y conforme al desarrollo del mismo, que se determine la necesidad de iniciar los procedimientos para la aplicación de multas, sanciones, cláusulas penales u otros, y en ese específico momento determinar, según la defensa del contratista y sus argumentos, si le asiste o no razón para desvirtuar el presunto incumplimiento.

8. Sobre la observación relativa a la cláusula compromisoria establecida en el proyecto de minuta de contrato, es necesario aclarar que, no es procedente la aclaración o modificación de la misma, bajo los siguientes supuestos:

La cláusula compromisoria establece que, ante las diferencias presentadas por las partes en relación con la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato y que no sean dirimidas mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de arreglo directo, transacción o conciliación, estas se comprometen a someterlas a decisión de tribunal de arbitramento.

De otro lado, si se presentan situaciones de controversias contractuales, diferentes a las sometidas a la cláusula compromisoria, las partes están facultadas acudir a la justicia ordinaria.

De conformidad con lo anterior, se mantiene lo establecido en el modelo de minuta de contrato publicada con la convocatoria.

9. En relación con la observación referida a circunstancias imprevisibles, caso fortuito o fuerza mayor, se debe tener en cuenta lo siguiente:

De conformidad con el numeral 1.3 REGIMEN JURIDICO APLICABLE de los términos de referencia, el presente proceso de selección está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

Las normas mencionadas regulan los casos y eventos en que de manera posterior a la celebración del contrato se presenten circunstancias imprevisibles o imprevistas que afecten su ejecución y que deban ser objeto de revisión.

Así mismo, las figuras de caso fortuito y fuerza mayor cuentan con un amplio desarrollo jurisprudencial y doctrinal, los cuales se pueden aplicar como criterios integradores del contrato en los eventos en que se presenten durante la ejecución.

En ese sentido, la Entidad no considera necesario incluir una cláusula específica como la solicitada en la observación, toda vez que las leyes que regulan la materia son aplicables a la convocatoria y al contrato que se suscriba.

En caso de considerar, por parte del contratista, la ocurrencia de un evento imprevisible durante la ejecución del contrato, este deberá acreditar los hechos que lo generaron para que sea analizado por la Entidad y se tomen las medidas contractuales a las que haya lugar.

5. **De:** Coordinador Licitaciones Colombia <coordinadorlicitaciones.colombia@applus.com>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 8:45 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-155-2022

Observación 5:

“...Bogotá D.C., 12 de agosto del 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-155-2022

Como interesados en el proceso de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. *Observación Fase 1- Estudios y Diseños: Notamos que los porcentajes en la presente fase son muy bajos para cubrir con lo solicitado, por favor aclarar los porcentajes de participación de los profesionales y ajustarlos.*
2. *Observación Fase 2- Construcción y Cierre: para esta fase tenemos profesionales en obra desde el 3% al 15% y solo con el 100% al residente, se solicita aclarar los porcentajes donde los profesionales tengan la suficiente participación para la ejecución del contrato de interventoría*

3. Considerando la ampliación del plazo para dar respuestas a las observaciones de los proponentes, solicitamos amablemente ampliación para la presentación de las ofertas ya que se tendría solo de 1 día hábil para la preparación de estas (considerando que el 15 de agosto no es un día hábil).

Quedamos atentos a sus comentarios

Cordialmente,

Laura J. León M.

Profesional de Licitaciones

Applus⁺

ENERGY & INDUSTRY DIVISION

Calle 17 No 69 - 46

Zona Industrial de Montevideo

Bogotá, Colombia

F: +1 744 11 33 EXT 92067

E: laura.leon@applus.com

www.applus.com...

Respuestas a observaciones:

En atención a las tres (3) observaciones presentadas por el interesado, se informa lo siguiente:

La entidad verifica los porcentajes de dedicación contemplados en el numeral 8 PERSONAL Y DEDICACIONES MÍNIMAS, de la ETAPA I y ETAPA II del documento de estudios previos y los términos de referencia e informa que, basados en el análisis técnico y económico realizado frente al alcance del proyecto, objeto del contrato a ejecutar, así como las actividades y las condiciones particulares del mismo, las dedicaciones de los profesionales se encuentran acordes con la magnitud y complejidad a desarrollar en cada una de las etapas del contrato.

Por otro lado, se aclara al interesado tal como lo especifica el numeral 8 - PERSONAL Y DEDICACIONES MÍNIMAS, 8.1.2 ETAPA II en la Nota 3 que establece: (...) *El interventor deberá contar con el acompañamiento de los especialistas durante la etapa II toda vez que ellos son los responsables de la revisión y supervisión de los productos de la etapa I, realizados por EL CONTRATISTA DE OBRA.* (...), por lo tanto, sus dedicaciones son acordes con las funciones a ejecutar dentro de la etapa.

No obstante, es el proponente quien debe analizar y plasmar en su propuesta, teniendo en cuenta su experticia en el manejo de proyectos de similar envergadura y alcance, el personal que requiera para la correcta ejecución del contrato, teniendo en cuenta el mínimo establecido por la entidad, ya que estos serán los encargados de la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, su observación no se acoge y se mantiene lo establecido dentro del Anexo No. 1

Adicionalmente, se le informa al interesado que no se acoge la observación, ya que los proponentes deberán considerar los plazos establecidos en el cronograma para la elaboración de sus ofertas.

Para constancia, se expide a los doce (12) días del mes de agosto de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA
FIDUCIARIA POPULAR S.A**

Gestión Contractual CON

CON-FO-019 V1
25-Sep-2020
Página 13 de 13